



**SEGUNDO SUPLEMENTO**

**Año I - N° 194**

**Quito, jueves 30 de abril de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
 DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**DECRETOS:**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

<b>1006</b>	<b>Desígnese al titular del Ministerio de Salud Pública como delegado del Presidente Constitucional de la República ante el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización .....</b>	<b>2</b>
<b>1007</b>	<b>Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua” ..</b>	<b>4</b>
<b>1008</b>	<b>Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 1370 de 3 de mayo de 2017, publicado en el Suplemento de Registro Oficial de 12 de mayo de 2017 .....</b>	<b>9</b>
<b>1009</b>	<b>Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial 16 de 16 de junio de 2017 .....</b>	<b>11</b>
<b>1010</b>	<b>Nómbrese al señor Nelson Francisco Robelly Lozada, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante la República de Eslovenia, la República de Montenegro y la República de Macedonia del Norte, con sede en la ciudad de Roma, Italia .....</b>	<b>15</b>

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

N° 1006

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 615 de 26 de octubre de 2015, se expide la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 951 publicado en el Registro Oficial Suplemento 717 del 22 de marzo de 2016, se expidió el Reglamento a la Ley de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, el mismo que en su artículo 48 establece el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, integrado el Presidente de la República o su delegado, y por varios ministros de Estado; y determina que podrá actuar en calidad de delegado del Presidente Constitucional de la República ante el Comité, uno de los Ministros señalados en las letras b), c), d), e), f), y g) del primer inciso del presente artículo, en cuyo caso su voto será dirimente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

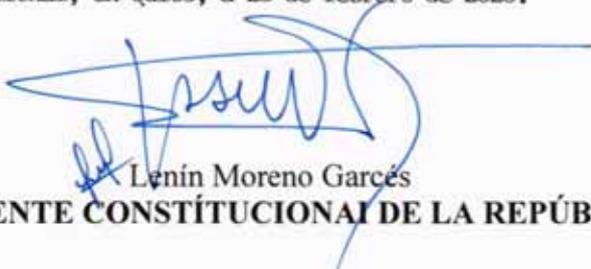
**Artículo Único.** - Designese al titular del Ministerio de Salud Pública como delegado del Presidente Constitucional de la República ante el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 89 de 27 de julio del 2017, y cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de febrero de 2020.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 16 de marzo del 2020, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1007

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que la Autoridad Única del Agua es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, y responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo de 2008, se creó la Secretaría Nacional del Agua ahora “Secretaría del Agua”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.135 publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017, se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 28 de septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que, es necesario realizar una optimización institucional que responda a las demandas sociales y económicas sobre las cuales se han definido las prioridades de Gobierno, fortaleciendo las áreas principales de ambiente y agua para garantizar la eficiencia, eficacia y economía en la Administración Pública y afianzar así el modelo de gestión estatal y gubernamental; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Fusiónesse el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua.

**Artículo 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión, adscribase al Ministerio del Ambiente y Agua las siguientes entidades: la Agencia de Regulación y Control del Agua; la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; el Instituto Nacional de Biodiversidad; y, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI.

**Artículo 4.-** Designese como Ministro del Ambiente y encargado de la Secretaría del Agua al señor Juan De Howitt Holguín, quien una vez concluido el proceso de fusión dispuesto en el presente Decreto ejercerá la titularidad del Ministerio del Ambiente y Agua.



Se agradece por los servicios prestados a los actuales titulares del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio del Ambiente”, a la “Autoridad Única del Agua” o la “Secretaría del Agua” léase como “Ministerio del Ambiente y Agua”.

**SEGUNDA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua.

**TERCERA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio del Ambiente y Agua.

**CUARTA.-** El titular del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua, deberá realizar todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**QUINTA.-** El proceso de fusión y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El proceso de fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en un solo ministerio, deberá culminar en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua mantendrán su personalidad y personería jurídica, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido

este plazo el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua quedan extinguidos de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal transferencia al Ministerio del Ambiente y Agua.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio del Ambiente y en la Secretaría del Agua pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio del Ambiente y Agua, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el nuevo titular del Ministerio del Ambiente y Agua, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de apoyo de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, el Código de Trabajo, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y Agua deberá remitir a la Secretaría General de la Presidencia una propuesta de reorganización de la institucionalidad de su sector de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y austeridad.

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



En el artículo innumerado primero a continuación del artículo 16 suprimase el numeral 10.

En el artículo 16 sustitúyase la letra o) por la siguiente: “o) *Ministerio del Ambiente y Agua;*”.

**SEGUNDA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 920 de 31 de octubre de 2019, y cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio del Ambiente, a la Secretaría del Agua en coordinación con la Secretaría Técnica “Planifica Ecuador”, el Ministerio del Trabajo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público –Inmobiliar; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de marzo de 2020.



Lenin Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 16 de marzo del 2020, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1008

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 85, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que los numerales 3 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, atribuyen al Presidente de la República las facultades de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, y; expedir los reglamentos que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que el artículo 277 de la Norma Primera, establece que serán deberes generales del Estado para la construcción del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 314 de la Constitución de la República, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley;

Que la letra c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe el principio de coordinación y corresponsabilidad: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

*Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1370 de 3 de mayo de 2017 publicado en el Suplemento de Registro Oficial de 12 de mayo de 2017, se emitió normativa que establece restricciones en el ejercicio de la competencia de vialidad en el Gobierno Central, imponiendo la prohibición a las instituciones del Gobierno Central de planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellas autorizadas por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo;

Que es necesario desarrollar estrategias y acciones para asegurar en todo el territorio nacional los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y del buen vivir, por lo que se requiere que la Función Ejecutiva promueva acciones coordinadas para la consecución de los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes de movilidad y vialidad vigentes, a nivel provincial, cantonal y parroquial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 13 de la Constitución de la República.

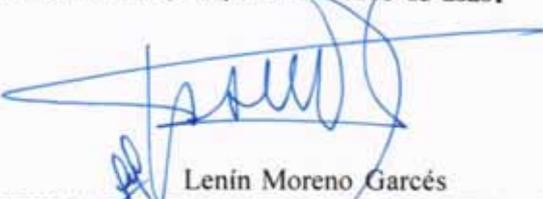
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Reformése el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1370 de fecha 3 de mayo de 2017 publicado en el Suplemento de Registro Oficial de 12 de mayo de 2017, de la siguiente manera:

*“Artículo 1.- Prohibese a las entidades del Gobierno Central planificar, construir o mantener obras de vialidad correspondientes a otros niveles de gobierno, salvo aquellos proyectos que fueren expresamente aceptados y aprobados por las partes, mediante la suscripción de convenios en los que se establezcan las condiciones técnicas, económicas, de financiamiento y demás requisitos que deban cumplirse acorde con la naturaleza de la obra o trabajos a ejecutarse.”*

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de marzo de 2020.

  
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE DE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 16 de marzo del 2020, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1009

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como atribuciones del Presidente de la República, entre otras, “(...)5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*6. *Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.* (...)”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dicta que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el último inciso del artículo 45 código Orgánico Administrativo establece que el Presidente de la República es el responsable de la administración pública central y que “(...) *En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*”

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.* (...)”

Que mediante Decreto Ejecutivo No.7, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprimieron los Ministerios de Coordinación de la Producción,

Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano; y, se transformó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del Plan "Toda Una Vida";

Que el primer inciso de la Disposición Reformatoria Primera del referido Decreto Ejecutivo No. 7 dispuso la reforma del Decreto Ejecutivo No. 1877 de 4 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 20 de agosto del 2009 y transfirió a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social, debiendo ésta establecer los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables para la efectiva administración de dicho registro, con el fin de consolidar y mantener las bases de datos interconectadas de los beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional e institucional, y para direccionar los proyectos y programas sociales, así como para facilitar la identificación y registro de los beneficiarios;

Que en el segundo inciso de la misma Disposición Reformatoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 7, se dispuso a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Plan "Toda una Vida", realizar la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos establecidos por el Comité Interinstitucional del Plan "Toda una Vida", en el Registro Social y, definir las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, se creó la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida", encargada de la ejecución de la Misión "Las Manueles" y de la coordinación para la implementación de la "Misión Toda una Vida";

Que de acuerdo a las letras a), b), f), h) e, i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y, suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que dentro del Plan de Desarrollo 2017-2021, aprobado mediante Resolución No. 002- 2017- CNP del Consejo Nacional de Planificación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 71 de 04 de septiembre de 2017, se establece como una de las intervenciones emblemáticas para el Eje 1, entre otras, el desarrollo e implementación del "Plan Toda una Vida" cuyos objetivos se conseguirán a través de acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno, y mediante

la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y la comunidad en general, acciones que se articulan mediante misiones y programas considerando las siguientes líneas de acción: Misión Ternura; Impulso joven; Menos pobreza, más desarrollo; Programa Mis Mejores Años; Misión casa para todos; Misión las Manueles; y, Programa Las Joaquinas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

### DECRETA:

**Artículo Único.** - En el Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase en el artículo 5 por el siguiente texto:

*“Artículo 5.- El Comité estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto:*

- a) Un/a delegado/a del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) El Secretario/a Técnico/a de Planificación "Planifica Ecuador";*
- c) El/la Ministro/a de Salud Pública o su delegado/a;*
- d) El/la Ministro/a de Educación o su delegado/a;*
- e) El/la Ministro/a de Inclusión Económica y social o su delegado/a;*
- f) El/la Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado/a;*
- g) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas o su delegado/a; y;*
- h) El/la Ministro/a de Gobierno o su delegado/a;*

*El/la Secretario/a Técnico/a del Plan Toda una Vida actuará como secretario/a del Comité con voz pero sin voto.*

*Adicionalmente el/la Presidente/a del Comité podrá convocar a representantes de otras instituciones públicas, de manera ocasional, a fin de que informen y participen en calidad de invitados en asuntos referentes a la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida.*

2. Sustitúyase en el artículo 7 por el siguiente:



*"Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:*

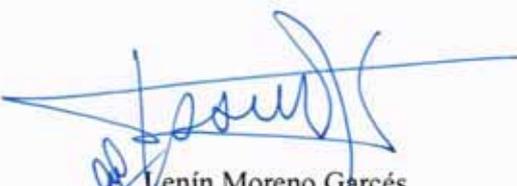
- a) Proponer al Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, políticas, estrategias y lineamientos para la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras;*
- b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo el ámbito de sus competencias;*
- c) Informar anualmente al Comité Interinstitucional respecto del seguimiento, avance y cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras, en el marco de la articulación realizada;*
- d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, estableciendo mecanismos de seguimiento en la atención de sus necesidades; y,*
- e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan "Toda una Vida", el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad.*

*La Secretaria Técnica será nombrada por el Presidente de la República."*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de marzo de 2020.



Lenin Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 16 de marzo del 2020, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto Ejecutivo N° 1010

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 596, de 05 de diciembre de 2018, el señor Nelson Francisco Robelly Lozada, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Italiana;

Que, mediante Nota Verbal No.: 55220-1/2019/39, la República de Eslovenia, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Nelson Francisco Robelly Lozada, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante la República de Eslovenia, con sede en la Ciudad de Roma, Italia;

Que, mediante Nota Verbal N. 154/19, la República de Montenegro, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Nelson Francisco Robelly Lozada, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante la República de Montenegro, con sede en la Ciudad de Roma, Italia;

Que, mediante Nota Verbal N. 43-18297/4, la República de Macedonia del Norte, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Nelson Francisco Robelly Lozada, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante la República de Macedonia del Norte, con sede en la Ciudad de Roma, Italia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

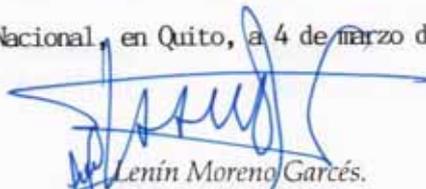
DECRETA:

**ARTÍCULO UNICO.-** Nombrar al señor Nelson Francisco Robelly Lozada, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante la República de Eslovenia, la República de Montenegro y la República de Macedonia del Norte, con sede en la Ciudad de Roma, Italia.



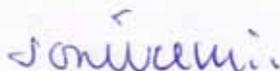
*ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.*

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de marzo de 2020.



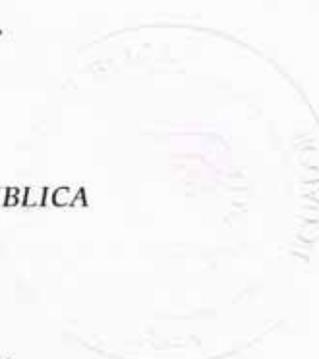
Lenín Moreno Garcés.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



José Valencia

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA



Quito, 16 de marzo del 2020, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesántez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR